Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020.- El mandatario judicial de la demandante en correo remitido 01 folio solicitó retiro de la demanda (recibido el 04-11-2020).

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, noviembre Trece (13) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 584

Dentro de la demanda "2019-00147-00, VERBAL DE RESTITUCIÒN DE INMUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSÈ TITO ORDOÑEZ, el mandatario judicial de la demandante, solicitó el retiro de la demanda y autorizó a los señores JENNY RIVERA y SANTIAGO BUITRAGO, para que les sea entregada la demanda y sus anexos, fijándoles fecha y hora para tal fin.

Dispone el Código General del Proceso en su Artículo 92 lo siguiente:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)".-*

Atendiendo la petición que nos ocupa debemos anotar que la misma fue admitida por auto 0951 de 01 de noviembre de 2019, sin que haya noticia dentro del expediente de haber sido integrado aun el contradictorio, situación que conforme a la normativa citada, permite acceder a la petición; añadiendo que no hay lugar a condenar en costas por no haber sido practicadas medidas cautelares.

De otra parte, se tendrá a los señores JENNY RIVERA y SANTIAGO BUITRAGO, c.c. 42138905 y 1144198898, respectivamente como las personas autorizadas para retirar la demanda y los anexos, conforme lo indicó el profesional del derecho actuante, procediendo además a fijar fecha y hora para tal fin atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón al Covid 19.-

Por lo expuesto El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia que elevó el mandatario judicial de la entidad demandante.

SEGUNDO: AUTORIZAR en los términos que dispuso el profesional del derecho actuante a los señores JENNY RIVERA y SANTIAGO BUITRAGO, c.c. 42138905 y 1144198898, respectivamente, para retirar la demanda y los anexos.

TERCERO: DISPONER el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso a las diez (10) A.M., como fecha y hora para entregarle la demanda y los anexos a cualquiera de los autorizadas antes mencionados.

CUARTO: ORDENAR que EN FIRME la presente decisión se cancele su radicación en el Sistema Justicia siglo XXI y el libro radicador de primera instancia y archívese el expediente en físico y en digital por así presentarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a6b64a98da2ca0c2e21a3677080868bde9378da2f4f8cf0b750c1a912c56fb1
Documento generado en 13/11/2020 12:03:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica